

MERLE Philippe, Les présomptions légales en Droit pénal. Editado por Libraire Générale de Droit et de Jurisprudence, Paris, 1970, XII-212 páginas.

Comienza el autor por precisar el concepto de presunción legal, así como su naturaleza, diferenciándola de aquellos principios generales que, si bien podrían parecer presunciones legales, no presentan los caracteres propios de las mismas, tales como la presunción de inocencia o la de conocimiento de la ley. Delimita, a renglón seguido, el objeto de estudio eliminando las presunciones que no sean estrictamente penales para, a continuación, clasificar aquéllas de naturaleza penal en dos grupos fundamentales: presunciones que intervienen en el funcionamiento de las reglas de prueba (ya se establezcan en favor o en contra del reo), y presunciones que juegan su papel en la elaboración de reglas de fondo. Según ello divide su estudio en dos partes: la desaparición de las presunciones legales sobre el funcionamiento de las reglas de prueba, y el fortalecimiento de las presunciones legales en la elaboración de las reglas de fondo.

En la primera parte, y después de algunas consideraciones generales sobre la evolución histórica de las presunciones, contempla, en primer término, las presunciones establecidas en favor de la defensa como la de legítima defensa del artículo 329 del Código penal francés, o la de motivo legítimo en las violencias cometidas por funcionarios públicos. En cuanto a la presunción de legítima defensa, expone las diversas interpretaciones que se han dado a los dos párrafos del artículo 329 —desde considerarlos como simples enumeraciones casuísticas *ad exemplum* de defensa, o proponer que con este artículo se establece la regulación de la legítima defensa de los bienes, frente a la defensa de personas del artículo 328, hasta la opinión casi unánime de ver en la norma comentada una presunción legal—, así como la dirección seguida por los Tribunales de Justicia; para terminar proponiendo la supresión de tal artículo en base a que su primer párrafo quedaría falto de contenido a través de una interpretación adecuada de las normas generales relativas a la legítima defensa, mientras que el segundo debería derogarse en razón de su no aplicación.

Por lo que hace referencia a la presunción de motivo legítimo en las violencias cometida por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones (artículo 186 del Código penal francés), y después de un detenido estudio de las posiciones doctrinal y jurisprudencial, concluye señalando el carácter muy limitado que, sobre el terreno de la prueba, tiene en la práctica.

A continuación trata de aquellas presunciones establecidas en favor de la acusación, comenzando por las que hacen referencia al elemento material de la infracción —derivadas de la Ley de 15 de septiembre de 1948 (1), y la del artículo 278 del Código penal—; examinando luego las que afectan al elemento

(1) La Ley de 15 de septiembre de 1948 tiene como origen los genocidios perpetrados por ciertas unidades del ejército alemán en algunas localidades francesas. Para el castigo de los culpables, pero por las dificultades de prueba, se adoptó por la citada ley un sistema por el que se presumía, con presunción *iuris tantum*, la participación —como autores— en el delito, de todo aquél que perteneciese a tales formaciones o grupos, a no ser que probasen su incorporación forzada a ellos y su no participación en la ejecución del delito.

moral, ya se presume éste por la ley —como en el porte de armas u otros instrumentos apropiados para la comisión de un delito por un mendigo o vagabundo (artículo 277 del Código penal); en la posesión de objetos adecuados para el fraude, como pesas o medidas falsas, carnes, pescados, productos agrícolas o naturales que se sepan adulterados, corrompidos o tóxicos, etc. (artículo 4 de la ley de 1 de agosto de 1905); el abandono del hogar por el padre o la madre (artículo 357-1.º del Código penal); u otras presunciones derivadas de una situación inmoral (proxenitismo) o establecidas para reforzar las obligaciones de ciertos profesionales (proveedores de armas, guardianes de prisiones, periodistas)—; o por la jurisprudencia —como en la falsificación en materia literaria o artística, o en las injurias—

En la segunda parte trata, sucesivamente, de la influencia que las presunciones legales ejercen sobre la estructura de la infracción —ya sea sobre el elemento material o sobre el moral— y sobre la responsabilidad del delincuente —sea por un hecho propio de otro— concluyendo, en definitiva, que la única materia en que el empleo de las presunciones legales de carácter penal es necesario y ello por razones de índole práctico es la de infracciones de naturaleza económica y, en general, las que podrían llamarse infracciones “artificiales”; lo que debería conducirnos a reconocerles carácter autónomo, encuadrándolas dentro del marco del Derecho penal administrativo, y sometiénolas, en consecuencia, a reglas propias. En cualquier modo, presente, en el empleo de presunciones legales en Derecho penal, un peligro que únicamente podría alejarse si tales presunciones son lo suficientemente flexibles para permitir un amplio margen de arbitrio judicial.

LUIS C. RAMOS RODRÍGUEZ

MIDDENDORFF, Wolf: Teoría y práctica de la prognosis criminal. Traducción castellana por José María Rodríguez Devesa, Spasa-Calpe, Sociedad Anónima, Madrid, 1970, págs. 194.

La primera parte de la obra tiene por objeto la exposición detallada de las diversas investigaciones llevadas a cabo en los Estados Unidos, Alemania, Inglaterra y en los países nórdicos, en torno a los distintos sistemas de prognosis criminal, así como el estudio de los resultados obtenidos en base a su aplicación. Destaca Middendorff especialmente, la labor desarrollada por Burgess y los esposos Glueck (que toman como factores determinantes del juicio de pronóstico, fundamentalmente, aquéllos de carácter objetivo extraídos de la vida anterior del sujeto), el intento de Laune y Leopold de establecer como base de tal juicio la personalidad dinámica actual del delincuente, y los trabajos de Monachesi y Hatthaway, y de Kvaraceus, que encuentran el basamento de la prognosis tanto en la personalidad del sujeto, cuanto en los datos reveladores del medio en que su vida anterior se desarrolló. Ya en el examen de los países europeos pone de relieve los trabajos de Shiedt, Truk, Strube, Meyer, Brückner, Manheim y Wilkins, entre otros; los estudios llevados a cabo por Stutte, Zillken y Weingarten, y Tumlriz sobre la incorregibilidad o ineducabilidad del sujeto